

## ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN CENTROS DOCENTES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

En Sevilla, a 27 de mayo de 2016

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup>. Adelaida de la Calle Martín, Excm<sup>a</sup>. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta de 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. José Sánchez Maldonado, Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en virtud de nombramiento otorgado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, como titulares de sus respectivas Consejerías, actúan en virtud de la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tienen entre sus atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la de suscribir convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo específico y, a tal efecto,

### EXPONEN

**Primero.** Que, conforme al Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ésta cuenta, entre sus órganos directivos, con la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, entre cuyas competencias está el impulso, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, del Plan Andaluz de Formación Profesional.

**Segundo.** Que la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica, tiene atribuidas las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

**Tercero.** Que la Consejería de Educación y la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, conscientes de la importancia de la formación profesional para el empleo como impulsora de la cualificación profesional necesaria para la inserción laboral de las personas trabajadoras, se han planteado la necesidad de colaborar en este ámbito fundamental en las políticas activas de empleo, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos públicos.

**Cuarto.** Que, la Consejería de Educación y la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, como órganos administrativos, en el ejercicio de sus competencias, pretenden generar, mediante este Acuerdo, un instrumento de colaboración fundamentado en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 3 y 4.1. c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Quinto.** Que, desde la perspectiva de una visión global de los recursos de la Junta de Andalucía, se hace necesario abordar este Acuerdo específico, con el objetivo de dar una adecuada respuesta a las necesidades y demandas del mercado laboral mediante la impartición, con medios propios, de acciones formativas de formación profesional para el empleo y de seguir trabajando para elevar el nivel de cualificación de la población andaluza y dotar de los mejores profesionales para que contribuyan al desarrollo económico en Andalucía.

Por todo lo expuesto, las partes reunidas intervienen como tales y, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.** Objeto del Acuerdo.

El objeto del presente Acuerdo es facilitar el uso de las instalaciones de los Institutos de Enseñanza Secundaria Virgen del Carmen de Puerto Real y Las Salinas de San Fernando, de la provincia de Cádiz, dependientes de la Consejería de Educación, para el desarrollo de determinadas acciones formativas de formación profesional para el empleo.

Dichas acciones formativas se sufragarán mediante los recursos económicos de los que disponga la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

### **Segunda.** Utilización de las instalaciones.

La Consejería de Educación facilitará a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio la utilización de las instalaciones de estos centros docentes para el desarrollo de acciones formativas de formación profesional para el empleo en horario en las que éstas no soporten actividad docente y siempre que su uso no genere incompatibilidad con las actividades del centro educativo.

### **Tercera.** Autorización y coordinación.

Las acciones de formación profesional para el empleo a desarrollar serán autorizadas por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito de sus competencias, y se llevarán a cabo mediante la coordinación entre las Delegaciones Territoriales de Educación y de Empleo, Empresa y Comercio de la provincia.

### **Cuarta.** Financiación.

Las acciones formativas de formación profesional para el empleo, aprobadas mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, llevarán asociadas una disposición de crédito para su ejecución, de la que se repercutirá el coste de la utilización de las instalaciones que ceden los centros educativos. En este sentido, la cesión del uso de las instalaciones de estos Institutos de Enseñanza Secundaria, no supondrá incremento de gasto para la Consejería de Educación.

**Quinta.** Comisión mixta de seguimiento.

Se designará una Comisión mixta de seguimiento del Acuerdo formado por dos personas del ámbito de gestión de las Delegaciones Territoriales de Educación y de Empleo, Empresa y Comercio de la provincia de Cádiz, nombrados por las personas titulares de sendas Delegaciones, cuyas funciones serán las de organizar y planificar el desarrollo de dichas acciones, evaluar los resultados, y resolver cuántas cuestiones se planteen en el desarrollo del presente Acuerdo.

La Comisión mixta de seguimiento se constituirá con posterioridad a la firma del presente Acuerdo de colaboración y antes del inicio de la primera acción formativa. La presidencia de la comisión, que ostentará voto dirimente, será rotatoria cada tres meses, iniciándose la misma, por cualquiera de los miembros de la Consejería de Educación.

La Comisión mixta de seguimiento definirá sus propias normas de funcionamiento en la sesión constitutiva; para todo aquello no definido en su seno, la Comisión se regirá por las normas contenidas en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En todo caso, corresponderá a la Comisión mixta de seguimiento la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, adoptar las medidas necesarias de control y adecuada utilización de las instalaciones y determinar los gastos que deberían ser sufragados por la utilización de las mismas, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad, que corresponderán a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

**Sexta.** Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma, y estará vigente hasta la finalización de las acciones formativas a las que se refiere la cláusula tercera.

**Séptima.** Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- c) Incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el presente Acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de la finalización de las acciones de formación profesional para el empleo que estuvieran en curso.

**Octava.** Régimen jurídico aplicable.


El presente Acuerdo entre órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se fundamente en el artículo 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los conflictos de atribuciones que pudieran producirse se resolverán conforme al artículo 110 de la Ley 9/2007, de

22 de octubre.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Acuerdo, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por la Consejería de Educación



Fdo.: Adelaida de la Calle Martín

Por la Consejería de Empleo,  
Empresa y Comercio



Fdo.: José Sánchez Maldonado

